



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Secretaría General

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General del Agua sobre la modificación del régimen de explotación para el año 2014 del acuífero del Campo de Montiel.

Antecedentes

En aplicación de los artículos 5.2 del RD 927/1988, del RD 1415/2000 y 4 del Plan de Ordenación de Extracciones del acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio de 1989, corresponde a esta Dirección General aprobar el régimen anual de explotación del acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 28 de noviembre de 2013, tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del acuífero del Campo de Montiel, para elaborar la propuesta del Plan de régimen de explotación para la campaña 2014. La Junta de Explotación remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 12 hectómetros cúbicos para regadío.

Mediante resolución de la Dirección General del Agua, de 9 de diciembre de 2013, en relación con el régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel para el año 2014 se aprobaron, entre otros asuntos, la extracción de un volumen máximo de 12 (doce) hectómetros cúbicos para regadío dentro de la poligonal que delimita la totalidad del acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones.

La resolución de 9 de diciembre de 2013 citada, establece en su disposición final que si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del régimen de explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del acuífero, comunicándose tal modificación a los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados y publicándose en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.

Como quiera que se ha producido en el pasado invierno y en los días que se llevan de primavera episodios de lluvias en todo el ámbito territorial del acuífero del Campo de Montiel que ha conllevado un incremento del nivel de los piezómetros del mismo que se puede simplificar en una media de ascensos de 0'33 metros en el período comprendido entre octubre del 2013 y marzo del 2014, la Confederación Hidrográfica del Guadiana propone, y esta Dirección General del Agua resuelve, la modificación del Régimen de Explotación para el año 2014 del acuífero del Campo de Montiel en los siguientes términos:

Resolución

Artículo único. Modificación del Régimen de Explotación para el año 2014 del acuífero del Campo de Montiel.

El Régimen de Explotación para el año 2014 del acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 9 de diciembre de 2013, se modifica en los siguientes términos, ello sin perjuicio de la vigencia del resto del régimen de explotación:

Uno. El punto 2.– Queda redactado del siguiente modo:

“2.– Extracción máxima.

Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del acuífero no podrá rebasar el límite global de 14 (catorce) hectómetros cúbicos para regadío”.

Dos. El punto 4 queda redactado del siguiente modo:

“4.– Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

a) Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12/6/89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente



procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

b) Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

b.1). 4.200 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b.2). A las explotaciones con superficie inferior a 15 ha. de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 ha, con 2.700 m³/ha.

b.3) A las explotaciones menores de 25 ha, les serán de aplicación los apartados b.1) y b.2), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 ha, con 2.200 m³/ha.

b.4) 1.700 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndoles de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados b.1). b.2) y b.3).

b.5) 1.500 m³/ha y año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos”.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid a 27 de mayo de 2014.–La Directora General del Agua, Liana Ardiles López.

9.919